



AYUNTAMIENTO
DE
PERALTA DE ALCOFEA
(HUESCA)

AYUNTAMIENTO PERALTA DE ALCOFEA	
REGISTRO GENERAL	
ENTRADA	SALIDA
N.º.....	N.º 593
Fecha.....	Fecha 10 ABR. 2008

CIRCULAR a todos los vecinos de Peralta de Alcofea, por la implantación del
CÁNON DE SANEAMIENTO

Con motivo de la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) y de acuerdo a la Ley 6/2001, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, ha entrado en vigor desde el 1 de febrero de 2008 en la localidad de Peralta de Alcofea el CÁNON DE SANEAMIENTO, Impuesto Autonómico de carácter ecológico, que se cobrará en los recibos de las Aguas.

Me complace acompañar un resumen de los documentos recibidos del Gobierno de Aragón sobre este tema, para conocimiento de todos de los detalles y de las tarifas del CÁNON, tarifas que se reducen a la mitad hasta que finalicen las obras de la Estación Depuradora para aquellos usuarios que vierten las aguas residuales a la Red de Alcantarillado, mientras que para el resto (eras, granjas, etc.) no se aplicará dicha reducción.

Sabed, pues, que en el próximo recibo de Aguas-Basuras del 1º trimestre de 2008 pagaremos el CÁNON por primera vez, y que el Ayuntamiento no se queda nada del mismo, sólo lo recauda para el Gobierno de Aragón.

Con mi afecto y consideración.

Peralta de Alcofea, a 10 de abril de 2008.

LA ALCALDESA,

OBDULIA GRACIA ALOS.

GOBIERNO DE ARAGON
INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA
REGISTRO GENERAL
06 FEB. 2008
ENTRADA N.º
SALIDA N.º 557

AYUNTAMIENTO
PERALTA DE ALCOFEA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA SALIDA
N.º 77 N.º
Fecha 11 FEB. 2008 Fecha.....

Zaragoza, 6 de febrero de 2008

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE
ALCOFEA**
Mayor, s/n
22174 - PERALTA DE ALCOFEA (Huesca)

ASUNTO: Incorporación al régimen de canon de saneamiento

Sr./a Alcalde-Presidente/a:

El canon de saneamiento es un impuesto de finalidad ecológica que tiene naturaleza de recurso tributario de la Comunidad Autónoma y cuyo producto constituye una fuente de recursos esencial para la financiación de la construcción y mantenimiento del sistema de depuración de aguas residuales establecido por la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

De acuerdo con lo establecido por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 6/2001 (en la redacción dada por la Ley 12/2004, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas) en relación con la exención establecida en el artículo 51.2.d) de la Ley 6/2001 (en la redacción dada por la Ley 13/2005 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón) el canon de saneamiento se aplica en ese municipio de forma general a todos los usuarios de agua a partir de la fecha en que se proceda a la licitación del contrato para construcción de la estación depuradora de aguas residuales.

Publicada la licitación en el BOA nº 13, de 1 de febrero de 2008, se produce, en esa fecha, el comienzo en la aplicación del impuesto a la totalidad de los usuarios de agua del municipio. No obstante, debe tenerse en cuenta que esta incorporación al régimen de canon de saneamiento se hace en los términos previstos en la Disposición Transitoria, apartado 2, de la Ley 6/2001, que establece una bonificación del 50 % de la cuota tributaria a favor de los usos de agua que viertan a la red de alcantarillado, que se prolongará hasta el momento en que la depuradora ahora licitada inicie su funcionamiento.

La implantación del canon de saneamiento en un municipio conlleva que el sujeto que actúa como entidad suministradora de agua —normalmente será el Ayuntamiento, pero también puede serlo otra persona, pública o privada, en virtud de concesión o por cualquier otro título— debe intervenir en su recaudación asumiendo determinadas funciones.

La inminente intervención de ese Ayuntamiento en la gestión recaudatoria de este impuesto aconseja que desde este Instituto se facilite la información necesaria para hacer posible el correcto cumplimiento de las funciones que le corresponden por disposición de la Ley 6/2001. Con esa finalidad, le remito la documentación adjunta, en la que se incluye una descripción detallada de aquellas cuestiones que resultan relevantes para el desarrollo de dichas funciones, así como la normativa reguladora del impuesto.

Quiero ponerle de manifiesto que este Instituto se encuentra a su disposición para cualquier cuestión que pueda plantearse en la aplicación del impuesto, y agradezco la colaboración de esa entidad en la gestión tributaria.

Atentamente,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Rafael Izquierdo Aviño
Fdo.: Rafael Izquierdo Aviño

APLICACIÓN DEL CANON DE SANEAMIENTO POR ENTIDADES SUMINISTRADORAS

- **Fecha de implantación y ámbito de aplicación del canon.** De acuerdo con lo establecido por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 6/2001 (en la redacción dada por la Ley 12/2004, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas) en relación con la exención establecida en el artículo 51.2.d) de la Ley 6/2001 (en la redacción dada por la Ley 13/2005 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón) el canon de saneamiento se aplica en ese municipio de forma general a todos los usuarios de agua a partir de la fecha en que se proceda a la licitación del contrato para construcción de la estación depuradora de aguas residuales, es decir, a partir del 1 de febrero de 2008.

Entidades suministradoras de agua.

La titularidad del servicio de suministro domiciliario de agua potable es municipal, si bien su gestión puede realizarse por el Ayuntamiento a través de sus propios servicios o encomendarse a otro sujeto a través de cualquiera de los sistemas que arbitra la legislación vigente. El Ayuntamiento tendrá la condición de entidad suministradora de agua si realiza la gestión directamente a través de sus propios servicios; sin embargo, cuando la gestión del servicio esté encomendada a otro sujeto —así, en el caso de concesión del servicio— será este último quien tenga la condición de entidad suministradora.

- **Obligación de repercutir el canon de saneamiento.** El artículo 59 de la Ley 6/2001 impone a las entidades suministradoras la obligación de facturar y percibir el canon directamente de sus abonados al servicio de suministro de agua.

La anterior obligación opera únicamente en el período voluntario de pago, y las condiciones en que debe realizarse esta actuación se concretan en los artículos 21 y 22 del RCS. Tales condiciones consisten básicamente en las siguientes:

- El canon de saneamiento se repercutirá en el mismo recibo o soporte en el que se facture el precio del suministro de agua, aunque con indicación separada del concepto y cuantía de la cuota tributaria que corresponda a la aplicación de la tarifa del canon.

- **Tarifas aplicables.** Las tarifas vigentes son las establecidas en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 7/2007, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2008, que se reproducen a continuación:

		Tarifa general	Tarifa bonificada 50%
Usos domésticos	Componente fijo:	3,75 €/sujeto pasivo/mes	1,875 €/sujeto pasivo/mes
	Tipo aplicable:	0,45 €/metro cúbico	0,225 €/metro cúbico
Usos industriales	Componente fijo:	15,00 €/sujeto pasivo/mes	7,5 €/sujeto pasivo/mes
	Tipo aplicable:	según carga contaminante	según carga contaminante
Usos comerciales (art. 38 RCS)	Componente fijo:	3,75 €/sujeto pasivo/mes	1,875 €/sujeto pasivo/mes
	Tipo aplicable:	0,495 €/metro cúbico	0,2475 €/metro cúbico

De acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/2001, la cuota tributaria resultante gozará de una **bonificación del 50 %** cuando se trate de usos que viertan las aguas residuales a una red de alcantarillado. La bonificación se aplicará al período temporal comprendido entre el 1 de febrero de 2008 (fecha de aplicación del canon en ese municipio) y el inicio del funcionamiento de la depuradora.

Si el vertido de las aguas residuales se hiciese fuera de la red municipal de alcantarillado, procedería aplicar la tarifa sin bonificación.